



**RESOLUCION EXENTA N° 153238**

**MAT.: AUTORIZA TRATO DIRECTO, PARA SERVICIO DE SALA CUNA.**

**TALCA, 20 DIC 2010**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público para el año 2010; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 0152366 de 26 de octubre de 2007, Resolución Exenta N° 015/446 de 29 de febrero de 2008, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 203 del Código del Trabajo establece que: "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo"... "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años"... "El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que por su parte el artículo 194 del Código del Trabajo dispone que la protección a la maternidad se regirá por las disposiciones del presente título y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

3.- Que la funcionaria Carmen Gloria Cea Rebolledo, funcionaria de la comuna de Constitución, requiere hacer uso de su derecho a sala cuna para su hija Isidora Ignacia Segura Cea, R. U. N. N° 23.137.050-1, nacida el 02 de octubre de 2009.

4.- Que no existe este servicio en el catalogo de convenios marco.

5.- Que en la comuna de Constitución solo se encuentra empadronada la Sala Cuna Snoopy, ubicada en calle Prieto N° 735, por lo cual es el único proveedor existente en dicha comuna.

6.- Que por lo antes expuesto, no se licitó y publicó en el Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), por existir un proveedor de este servicio en la comuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley 19.886.

**RESUELVO:**

1.- AUTORICESE contratación de servicio de sala cuna mediante trato directo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 y artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley 19.886, por tratarse de un único proveedor, al Jardín Infantil y Sala Cuna Snoopy, representada por Servicios de Educación Parvularia Limitada, RUT N° 77.623.270-K, con domicilio en Prieto N° 735 de la comuna de Constitución.

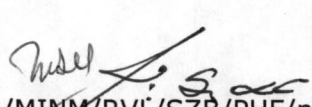
2.- Páguese la suma de \$130.000.- (ciento treinta mil pesos), por concepto de mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2010.

3.- Impútese el gasto que origina la presente resolución al subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, "Salas Cuna y/o Jardines Infantiles" del programa 01, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI  
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
MAOR/MINM/RVL/SZB/PHF/phf  
DISTRIBUCION:

- Subdirección Recursos Físicos y Financieros
- Subdirección de Gestión de Personas
- Subdirección Planificación e Informática
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes